



**RESOLUCIÓN**  
**SINAC-ACTo-D-RES-045-2016**

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Tortuguero, Dirección Regional.  
A las doce horas treinta minutos del trece de mayo del dos mil dieciséis.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** El Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado, se ubica en el noreste de Costa Rica, en la vertiente Caribe, provincia de Limón y limita con la República de Nicaragua en el río San Juan. Fue creado en el año de 1985, mediante Decreto Ejecutivo N°16358-MAG. Sus límites fueron modificados por decreto ejecutivo N°31804-MINAE del 4 de mayo del 2004. Cubre un territorio de 81.177 hectáreas terrestres, compuesto por áreas costeras, lagunas, ríos, pantanos herbáceos, bosques inundados y bosques de pequeñas colinas que no superan los 219 metros sobre el nivel del mar.

**SEGUNDO:** Que el Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado mantuvo dentro de sus principales objetivos, poner al día al país con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, salvaguardando un área cuyas características y tierras húmedas permitiesen la preservación de especies de fauna silvestre oficialmente declaradas como en peligro de extinción que se encuentran en esa región. Entre ellas: manatí o vaca marina (*Trichechus manatus*), danta o tapir (*Tapirus bardi*), puma (*Felis concolor*), jaguar o tigre (*Panthera onca*), manigordo (*Felis wiedii*), león breñero (puma *yagouaroundi*), mono carablanca (*Cebus capucinus*), mono congo (*Alouatta palliata*), mono colorado (*Ateles geoffroyi*), reptiles como (*Boa constrictor*), iguana (iguana iguana), caimán (*Caiman crocodilus*), aves como: curré o tucán (*Ramphastos sulphuratus*), lapa roja (*Ara macao*), lapa verde (*Ara ambigua*); entre otras.

**TERCERO:** Que el país adquirió la responsabilidad internacional de la conservación de los recursos naturales, entre ellos para la protección de las especies silvestres en peligro de extinción, con la ratificación de convenios como (CITES), Convención sobre los Humedales (RAMSAR), Convención de Diversidad Biológica y el Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América entre otras.

**CUARTO:** Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, mediante Acuerdo N° 16 de la Sesión Ordinaria N° 11-2009 del 23 de noviembre del 2009 y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788 y Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprobó el "Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado (RNVSB), según resolución R-SINAC-CONAC-06-2012 y publicado en la Gaceta N 81 del 26 de abril del 2012".

**QUINTO:** Que la categoría de manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado, permite usos directos e indirectos. Con el fin de ordenar y controlar estos usos, se establecen zonas de manejo en función del cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Manejo.



**SEXTO:** Que en el Plan de manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado, se definió una Zona de Uso Público cuyo objetivo es: permitir el disfrute recreativo y turístico de los atributos y valores naturales del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado. Incluye los sitios de interés para actividades de recreación y turismo, posee un área aproximada de 146 hectáreas que corresponde a un 1% del Refugio Nacional de Vida Silvestre de Barra del Colorado. Dentro de esta Zona, se describe el Cerro Tortuguero, el cual posee un importante valor paisajístico y geológico por tratarse de una formación de origen volcánico. De acuerdo con estudios realizados, se estima que es un valioso recurso turístico para el establecimiento de senderos y miradores.

**SÉTIMO:** Que la Zona de Uso Público del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado, se permiten únicamente las siguientes actividades recreativas y turísticas: observación de flora y fauna, fotografía y video no comercial, canotaje, caminatas guiadas por senderos autorizados y la pesca deportiva, doméstica y turística (anzuelo y caña), de acuerdo con el plan de pesca del área protegida y el reglamento de uso público respectivo.

**OCTAVO:** Que el sector del Cerro Tortuguero, ubicado en la parte sur-este del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado, está contemplado como uno de los principales sitios de atractivo turístico de la zona de Tortuguero.

**NOVENO:** Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado, como lo son conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vía de extinción, así como sus ecosistemas terrestres representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.

**DÉCIMO:** Que en la Resolución SINAC-ACTo-D-RES-024-2016, se indican las disposiciones obligatorias con el fin de salvaguardar los recursos naturales existentes en el sitio, la integridad de las personas que desean ingresar a dicho sector y se definen las regulaciones para el uso del sendero.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en la Resolución SINAC-ACTo-D-RES-024-2016, publicada en la página Web del Área de Conservación Tortuguero: [www.acto.go.cr](http://www.acto.go.cr); el pasado 29 de marzo del 2016, se indican las disposiciones obligatorias con el fin de salvaguardar los recursos naturales existentes en el sitio, la integridad de las personas que desean ingresar a dicho sector y se definen las regulaciones para el uso del sendero.

**SEGUNDO:** Que para el cumplimiento del **RESUELVE Cuarto** de la Resolución SINAC-ACTo-D-RES-024-2016, el Área de Conservación Tortuguero definió que con el afán de brindar un servicio de calidad en el sector del Cerro Tortuguero, establecerá las siguientes disposiciones administrativas, las cuales deberán ser de acatamiento obligatorio por el guía turístico que se desempeñe como tal:



- a) Firmar un compromiso de cooperación entre el Área de Conservación y el guía.
- b) El guía que incumpla las reglas establecidas dentro de la Zona de Uso Público del Refugio Nacional Vida Silvestre Barra del Colorado, será sujeto a sanciones, las cuales serán establecidas vía resolución administrativa y publicada en la página Web del Área de Conservación Tortuguero, [www.acto.go.cr](http://www.acto.go.cr).
- c) Capacitarse en el curso de formación que coordina el Área de Conservación Tortuguero como requisito para ser acreditado como guía del sector del Cerro Tortuguero, así como los cursos de refrescamiento que para tal efecto realizará el Área de Conservación Tortuguero.

**POR TANTO**  
**LA DIRECTORA DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO**  
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Que el Área de Conservación Tortuguero, establece las siguientes sanciones con el fin de cumplir con el **RESUELVE Cuarto, inciso b)** de la Resolución SINAC-ACTo-RES-D-024-2016, para aquellos guías que incumplan lo establecido en la misma, a saber:

1. Para las sanciones establecidas en el numeral dos sobre la suspensión de carné por cinco días y el numeral tres sobre la suspensión de carné por 10 días, se sancionará en una primera ocasión con una llamada de atención escrita y un apercibimiento de sus consecuencias en caso de volver a cometerse.
2. **Suspensión de carné por 5 días:**
  - A. A quien ingrese a realizar un recorrido sin su respectivo carné de identificación.
  - B. A quien se encuentre fuera del sendero elevado en cualquier punto del recorrido o permita que sus visitantes lo hagan.
  - C. A quien transite en sentidos contrarios a lo largo del recorrido, según la dinámica establecida; o permita que sus visitantes lo hagan.
3. **Suspensión de carné por 10 días:**
  - A. A quien sea reincidente de las infracciones estipuladas en el numeral dos.
  - B. A quien ofrezca servicios que no corresponden a los objetivos de conservación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado.
  - C. A quien utilice equipos de comunicación o de sonido durante el recorrido para informar a grupos de visitantes que le ofrecen el guiado.
  - D. A quien se suba en las barandas de seguridad o permita que sus visitantes lo hagan, en cualquier punto del recorrido y el mirador.

E. A quien no acate las instrucciones del personal operativo de la organización permisionaria y de los funcionarios del Área de Conservación Tortuguero.

**4. Suspensión de carné por 15 días:**

A. A quien incurra por segunda ocasión en las infracciones estipuladas en el numeral tres o a quien incurra por tercera vez en las infracciones del numeral dos.

B. A quien no asista al curso de certificación o a los de refrescamientos, organizados por parte de Área de Conservación Tortuguero.

**5. Suspensión de carné por 1 mes:**

A. A quien manipule la flora y fauna.

**6. Suspensión de 1 año:**

A. A quien se le compruebe agresión física o verbal contra un funcionario o personal operativo del permisionario.

B. A quien ingrese al sendero en horarios no estipulados y/o sin haber cancelado el derecho de admisión correspondiente.

**SEGUNDO: Procedimiento para aplicar la sanción:**

Que la sanción se aplicará de conformidad con el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública.

**COMUNÍQUESE**

**LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA**  
**DIRECTORA DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO**



Ministerio del Ambiente y Energía. Área de Conservación Tortuguero. En Guápiles entregó el original de la resolución No. SINAC-ACTo-D-RES-045-2016 de las doce horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil dieciséis.

Recibe/nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ a las  
\_\_\_\_\_ horas \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ del 201\_\_.

Notificado por: \_\_\_\_\_

4 / 4